

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 13 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 27 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00393 00.
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A
Demandados	Transportes Alto Nivel S.A.S. y Otros
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre gestión notificación - Requiere.
Auto sustanc.	# 600.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica remitida al extremo pasivo.

Segundo. No se tendrá como válida la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante realiza a la parte demandada, por los motivos que se pasan a explicar.

- No se informa la dirección de ubicación física de esta agencia judicial.
- Dado que el despacho no pudo tener acceso a los archivos adjuntos a las notificaciones. Por ello, la parte demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, si lo remitido a la parte demandada corresponde con exactitud a lo obrante en el expediente, y aportar prueba siquiera sumaria de ello para su respectiva verificación por el despacho.
- Para el caso de la empresa codemandada **Transportes Alto Nivel**, no se evidencia de manera siquiera sumaria el conocimiento y/o el acceso a la notificación enviada, ya que el acuse de recibido certificado por la empresa de mensajería fue emitido un segundo después del envío, por lo que corresponde es a la entrega satisfactoria del mensaje de datos en el correo electrónico de destino, mas no al reporte de recibido que debería haber sido emitido por la propia parte.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos, se informe y aporte evidencia siquiera sumaria de las gestiones que haya realizado para lograr el trámite o pronunciamiento sobre las medidas cautelares decretadas.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **175**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**